



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FINAKTIVA S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001-2022-00307-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA**, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, (A),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MAYOR CUANTÍA** a favor de **FINAKTIVA S.A.S.** en contra de **TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$71.953.544 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4312975 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de agosto del 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$20.257.194 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5297347 anexo a la demanda. Más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de agosto del 2021 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$21.087.272 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5402362 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$107.924.476 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 10824840 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

**TERCERO: Se REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo),

y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA ARISMENDI SOSSA con T.P. 169.266 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GML



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario